



Contrato Número PJET/002-2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA,** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA IGNACIO RODRIGUEZ CARMONA, EN LO SUBSECUENTE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”:**

I.1. Estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, goza de autonomía técnica y de gestión y es el órgano encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, el Licenciado, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal



Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, representa legalmente al Poder Judicial del Estado y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.3 Que para efectos de la celebración del presente contrato, se dio cumplimiento al acuerdo III/74/2019 de sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

1.4 Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

## II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una persona física, registrada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en ELIMINADO I, 12 PALABRAS, 2 LETRAS, 8 NUMEROS

II.2. Que tiene por objeto entre otros, la prestación de servicios de limpieza de inmuebles y los servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes.

II.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que todos los movimientos que realice con su personal -reclutamiento, selección, despidos, pagos etcétera-, los llevará a cabo fuera de las instalaciones de Ciudad Judicial.



II.4. Que para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes: <sup>ELIMINADO II, 5</sup> <sub>LETRAS, 8 NUMEROS</sub> según Cédula de Identificación Fiscal.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** manifiesta que será responsable de los daños y perjuicios que cause a **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** y/o terceras personas, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia”.

II.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los servicios objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.7. Que cuenta con la infraestructura necesaria, personal especializado, equipos adecuados y amplia experiencia, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente instrumento serán proporcionados con calidad, y que **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de la misma.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con lo estipulado en los artículos 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser



verificado por “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” o a través del mecanismo que éste defina.

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el número de personas que integrará su plantilla de personal, para el cumplimiento de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, será de 20 (veinte), cumpliendo con un horario de las 07:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, y de conformidad con lo establecido en el anexo 1 del presente instrumento jurídico.

### III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

En virtud de las declaraciones vertidas “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de jardinería y limpieza, al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, los servicios de jardinería y limpieza de áreas comunes internas y externas, de las instalaciones de la Sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado “Ciudad



Judicial” ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407, de conformidad con el anexo 1 del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, se proporcionará en las instalaciones de la Sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado “Ciudad Judicial” ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407, de conformidad con la cláusula que antecede.

**TERCERA. PRECIO.** “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por los servicios objeto del presente contrato, el precio que se indica a continuación:

- a) Se realizará el pago mensual posterior a la terminación del mes del servicio que corresponda, por la cantidad de \$136,445.00 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.** “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante mensualidad devengada, la cantidad establecida en la cláusula tercera del presente instrumento, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado,



mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, misma que se establece a continuación:

ELIMINADO III, 1 PALABRAS, 10 NÚMEROS.

ELIMINADO IV, 2 PALABRAS, 18 NUMEROS

ELIMINADO V, 2 PALABRAS

El pago se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, deberá entregar la factura mensual, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la terminación del mes que corresponda el servicio prestado, en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.

Datos para la facturación:

Razón Social: Honorable Tribunal Superior de Justicia.

Registro Federal de Contribuyentes: HTS680101G47

Domicilio Fiscal: Plaza de la Constitución número 23, Tlaxcala,  
Tlaxcala, C.P. 90000

Correo electrónico para enviar factura (adicional a la impresa):

[recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx](mailto:recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx)



**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato es a partir del 01 de enero al 29 de febrero del año dos mil veinte.

**SEXTA.-. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Ambas partes convienen en que “**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**” podrá modificar el presente contrato, para el caso de que fuese necesario ampliar los servicios contratados, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

1. Prestar los servicios objeto del presente instrumento, de conformidad con el Anexo 1 y las especificaciones de presente instrumento jurídico.
2. Responder ante “**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**” de la buena calidad de los servicios empleando para ello personal calificado y materiales adecuados.
3. No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros, ya que la prestación de los mismos es de carácter personal.
4. Hacer del conocimiento de “**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**” cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado.

**OCTAVA.- CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.** Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen,



al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia, aplicables.

**NOVENA. - SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, los servicios prestados objeto del presente contrato.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.** “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados, así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.** En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no preste los servicios materia del presente contrato, en términos del presente instrumento, por causas imputables a él, “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” le aplicará una pena convencional



equivalente de dos al millar del valor total de los servicios no prestados, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se haga acreedor a alguna pena convencional, **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** podrá proceder a descontarlo de la (s) factura (s) en trámite de pago.

El pago de los servicios objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato, no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que en tal caso, **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** hará las modificaciones que a su juicio procedan.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado ante **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante la prestación del servicio, así como cualquier otra



responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

**DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES.** Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula décima segunda de este contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

**DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE SESIÓN DE DERECHOS.** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, deslindando a éste de toda responsabilidad.

**DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.** Las partes convienen, en que **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ni con los trabajadores que él mismo contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo que a **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** no se le considerará como patrón directo o sustituto y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en



responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, con relación a los servicios contratados y a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto.

**DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”. En estos supuestos, “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” reembolsará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los gastos no recuperables en que se haya**

incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA NORMATIVIDAD APLICABLE.** Para todo lo no previsto en el presente contrato, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

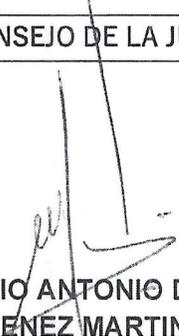
**DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. “LAS PARTES”** convienen en que los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que



definen o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

**DECIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día dos de enero del año dos mil veinte.

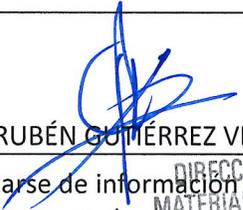
POR "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
 <b>LIC. MARIO ANTONIO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ.</b> MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.	ELIMINADO VI, 1 FIRMA. <b>C. IGNACIO RODRÍGUEZ CARMONA.</b>



ANEXO 1 "ANEXO TÉCNICO"	
Partida	Cantidad y unidad de medida
Única	1 Servicio
<b>Descripción completa</b>	
<p>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA DE ÁREAS COMUNES INTERNAS Y EXTERNAS, DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN EL COMPLEJO DENOMINADO "CIUDAD JUDICIAL" UBICADO EN KM 1.5, LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA, SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, C.P. 90407.</p> <p>SUPERFICIE A ATENDER: *4700 METROS CUADRADOS, QUE INCLUYEN LAS ÁREAS INTERNAS DEL EDIFICIO PRINCIPAL COMO CORREDORES, JARDINERAS, BAÑOS, CUBOS DE ESCALERAS, ANDADORES OCULTOS CON JARDINERAS Y DOMOS DE VIDRIO, VIDRIOS Y CRISTALES EXTERIORES DEL INMUEBLE EN SUS TRES PISOS, SÓTANO, ESTACIONAMIENTO TECHADO, ASÍ COMO ÁREAS ANEXAS A ESTE -OFICINAS, BODEGAS, ALMACENES, BAÑOS, VESTIDORES- ELEVADORES, ESTACIONAMIENTO A PROVEEDORES.</p> <p>*MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES AL INTERIOR DE CIUDAD JUDICIAL Y ANEXAS A LA PERIFERIA DEL EDIFICIO -EXTERNAS-, ESTACIONAMIENTO DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y PÚBLICO DE CIUDAD JUDICIAL.</p> <p>EL SERVICIO INCLUYE HERRAMIENTA, MATERIALES DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA, ASÍ COMO UNIFORMES Y GAFETES DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.</p>	



NOTA: Por lo que corresponde al ELIMINADO marcado con el número I; se elimina por contener datos del domicilio del prestador de servicios. Número II; se elimina por contener el rfc del prestador de servicios. Número III; se elimina por contener el número de cuenta bancaria del prestador de servicios. Número IV; se elimina por contener la clave interbancaria de la cuenta bancaria del prestador de servicios. Número V; se elimina por contener el nombre del banco de la cuenta bancaria del prestador de servicios. Número VI; se elimina por contener la firma del prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

<b>VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO</b>	
<b>FECHA DE APROBACION:</b>	
<b>ÁREA:</b>	Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura
<b>CLASIFICACIÓN:</b>	Información confidencial
<b>PERIODO DE RESERVA:</b>	Permanente por tratarse de la información confidencial
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>	Supresión de datos personales realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
<b>MOTIVACION:</b>	Se suprimen los datos personales concernientes a una persona, quien funge como prestadora de los servicios, relativo a: domicilio, rfc, datos bancarios y firma; mismos que son susceptibles de proteger al requerirse y que para su publicación se requiere del conocimiento expreso del titular, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de la misma.
<b>RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE:</b>	 RUBÉN GUTIÉRREZ VÉLEZ 
<b>FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:</b>	No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

